

EXPEDIENTE C-050
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA "C.D.A.I. LTDA."
MUNICIPIO DE IPIALES (N)

RESOLUCIÓN No. 638

(20 OCT 2025)

"Por medio de la cual se acepta la Transformación de una Sociedad titular de un
permiso de Emisiones atmosféricas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
"CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL
2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 3768 DE
2013 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0481 del 05 de agosto de 2008** la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO otorgó una Certificación en Materia de Revisión de Gases vehiculares al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES LTDA**, representado legalmente por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.006.227** expedida en Ipiales (N), proyecto localizado en la avenida panamericana norte 2a 09, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución 088 del 27 de febrero de 2012, se adiciona a la **Resolución 481 del 05 de agosto de 2008**, mediante la cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases vehiculares, al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES LTDA** lo correspondiente a equipos autorizados, los referidos en el concepto técnico 910/2011 del 30 de diciembre de 2011.

Que, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES LTDA**, ha venido renovando la certificación en materia de revisión de gases vehiculares, para el proyecto ubicado en la avenida panamericana norte No. 2a 09 del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño; siendo su última renovación la aprobada por medio de **Resolución No. 130 del 11 de abril de 2024**, la cual se encuentra vigente.

- Que, mediante correo electrónico con radicado interno No. 4645 del 16 de junio de 2025, el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, en su calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA "C.D.A.I. LTDA"**, informó a esta Corporación el cambio de tipo societario a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES S.A.S.**, lo cual no afecta otros datos de la sociedad, tales como Número de Identificación Tributaria o matrícula. Junto a la solicitud se anexan los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Ipiales, certificado de matrícula mercantil, RUT del Centro de Diagnóstico Automotor y copia de la cédula del representante legal.

Que, desde la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, efectuó una revisión de los documentos aportados, por lo cual emite **Concepto Técnico No. 106/2025 del 19 de junio de 2025**, en el que conceptúa:



"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la Ley 99/1993 donde las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la Entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran, en virtud a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076/2015 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire por lo cual el procedimiento de calidad del aire y específicamente fuentes móviles desarrolla la debida certificación, inspección, control y monitoreo a cada uno de los CDA's reportados y debidamente legalizados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar el adecuado funcionamiento y calibración oportuna de los equipos dispuestos para la prueba técnico mecánica y de gases, para la posterior certificación vehicular.

Es por esta razón que mediante correo electrónico con radicado interno N°2025-1-4645 del 16 de junio el señor Álvaro Hernán Luna Erazo en calidad de Representante legal del proyecto Centro de Diagnostico Automotor de IpiALES LTDA, solicita modificar el acto administrativo la resolución ambiental N° 130 del 11 de abril de 2024, debido a que hicieron el cambio de tipo de sociedad del CDA, de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.) a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la AVENIDA PANAMERICANA NORTE 209 municipio de IpiALES-Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- El proyecto denominado CDA DE IPIALES solicitó mediante correo electrónico, con radicado interno N°2025-1-4645 del 16 de junio, modificar el acto administrativo de la resolución ambiental N° 130 del 11 de abril de 2024, por medio de la cual se otorgó la renovación de la certificación en materia de gases del proyecto debido a que se efectuó el cambio de tipo de sociedad del CDA, de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.) a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), situación que amerita una modificación del acto administrativo
- El proyecto aportó los documentos necesarios para la respectiva gestión, tales como:
- CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL
- CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO
- RUT

5. MARCO LEGAL

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
- Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones
- Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento
- Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional
- NTC 4231 Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre
- NTC 4963. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO Método de ensaye en marcha mínima (Ralenti) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.

- NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados Tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio
- NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el concepto técnico No. 106/2025, en el cual se revisó la información de solicitud del proyecto denominado CDA DE IPIALES el cual mediante correo electrónico, con radicado interno N°2025-1-4545 del 16 de Junio, solicita modificar el acto administrativo de la resolución ambiental N° 130 del 11 de abril de 2024, por medio de la cual se otorgó la renovación de la certificación en materia de gases del proyecto debido a que se efectuó el cambio de tipo de sociedad del CDA, de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Lida) a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), situación que amerita una modificación del acto administrativo, en consecuencia el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa:

se solicita a Oficina Jurídica proceder con la modificación de la resolución N° 130 del 11 de abril de 2024 con el fin de cambiar la razón social a la cual se le otorgó la certificación en el artículo primero de la sección resuelve del documento como se muestra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR una Certificación en Materia de Revisión de Gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA "C.DAI. LTDA identificado con NIT 900220922-4, representado legalmente por el señor ALVARO HERNAN LUNA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.277 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LTDA, ubicado en la Avenida Panamericana Norte No. 22-09, Municipio de Ipiales (N), conforme a las condiciones estipuladas en el Concepto Técnico No. 394/2023 del 18 de diciembre de 2023, con los siguientes equipos.

Modifíquese de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR una Certificación en Materia de Revisión de Gases al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA "C.DAI. S.A.S. identificado con NIT 900220922-4, representado legalmente por el señor ALVARO HERNAN LUNA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.277 de Ipiales (N), o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES S.A.S., ubicado en la Avenida Panamericana Norte No. 28-09, Municipio de Ipiales (N), conforme a las condiciones estipuladas en el Concepto Técnico No. 394/2023 del 18 de diciembre de 2023, con los siguientes equipos. (...)”

Que mediante memorando No. M.EA.018 DEL 20 de junio de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, solicita a la oficina Jurídica realizar el respectivo acto administrativo, para el cambio de tipo de sociedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 31, numeral 12 consagra:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos



naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización de funciones".

Que Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 de la referida Ley, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello, "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por su parte, el numeral 12 del citado artículo, señala:

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-892 de 2001, en relación con la función administrativa, sostuvo:

"De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que, a su vez, el artículo 306 del Código de Comercio dispone:

"La razón o firma social sólo podrá ser utilizada por las personas facultadas para representar a la sociedad. Esta, a su vez, sólo se obligará por las operaciones que, además de corresponder al objeto social, sean autorizadas con la razón o firma social."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establecido lo anterior y aterrizados en el caso particular, tenemos que, por acta No. 25 del 19 de mayo de 2025, la Asamblea de socios del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES**, inscrita en la Cámara de Comercio de IpiALES, el día 6 de junio de 2025, con el No.

16283 del libro IX, se inscribe la transformación: "Transformación de Sociedad Comercial de LTDA a S.A.S"

Que, el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, representante legal de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES S.A.S.**, constituye medio probatorio suficiente para constatar la transformación societaria de la mencionada empresa.

Que, en virtud de lo anterior, encuentra este despacho procedente aceptar la respectiva transformación societaria del titular del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante **Resolución No. 0481 del 05 de agosto de 2008** y renovada actualmente por medio de **Resolución No. 130 del 11 de abril de 2024**, al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES S.A.S.**, representado legalmente por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.006.227** expedida en Ipiales (N), o quien haga sus veces, para el proyecto localizado en la avenida panamericana norte 2a 09, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que el cambio realizado de la sociedad titular del permiso otorgado, no afecta los derechos y las obligaciones contraídas ante esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la transformación societaria al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES S.A.S.**, representado legalmente por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.006.227** expedida en Ipiales (N), o quien haga sus veces, titular del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante **Resolución No. 0481 del 05 de agosto de 2008** y renovada actualmente por medio de **Resolución No. 130 del 11 de abril de 2024**, para el proyecto localizado en la avenida panamericana norte 2a 09, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La transformación de Sociedad, de que trata el artículo primero se tendrá en cuenta para los trámites y expedientes activos de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0481 del 05 de agosto de 2008**, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE IPIALES S.A.S.**, identificado con NIT 900220922-4, representado legalmente por el señor **ALVARO HERNAN LUNA ERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.006.277** de Ipiales (N), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

20 OCT 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Diana Portilla 
Profesional Universitario
Revisó: Melissa Silva 
Contratista Oficina Jurídica
Santiago Ceballos 
Contratista Dirección General
Aprobó: Cristhian López 
Jefe Oficina Jurídica